

## **Ordenanza Fiscal de la Tasa por Ocupación del Subsuelo, Suelo y Vuelo de la Vía Pública.**

### **Artículo 1. Fundamento y naturaleza.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por ocupaciones del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada ley 39/88.

### **Artículo 2. hecho imponible.**

El hecho imponible lo constituye:

- a) Ocupación del subsuelo de terrenos de uso público local.
- b) Aprovechamiento especial del dominio público local mediante tendidos, tuberías y galerías para conducciones de energía eléctrica, agua, gas o cualquier otro fluido incluidos los postes para líneas, cables, palomillas, transformadores, rieles y otros análogos que se establezcan sobre la vía pública u otros terrenos del dominio público local o vuelen sobre los mismos.

### **Artículo 3. Sujetos pasivos.**

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local, aunque se procediera sin la oportuna autorización administrativa.

### **Artículo 4. Responsables.**

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebra, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

### **Artículo 5. Exenciones, reducciones y bonificaciones.**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales.

## **Artículo 6. Período impositivo, devengo y normas de gestión.**

- 1. Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas que se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los períodos de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.**
- 2. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia y realizar el depósito previo a que se refiere el artículo siguiente.**
- 3. Una vez autorizada la ocupación, si no se determinó con exactitud la duración del aprovechamiento se entenderá prorrogada hasta que se presente la declaración de baja por los interesados.**
- 4. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del período natural de tiempo siguiente señalado en los epígrafes de las tarifas. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.**

## **Artículo 7. Cuantía.**

- 1. La cuantía de la tasa en esta ordenanza será fijada en las tarifas contenidas en el apartado 3 siguiente.**
- 2. No obstante lo anterior, para las empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, la cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza consistirá, en todo caso y sin excepción alguna en el 1,5 por ciento de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en este término municipal dichas empresas. A estos efectos, se entenderá por ingresos brutos lo que al respecto se establece en el real decreto. La cuantía de esta tasa que pudiera corresponder a Telefónica de España, S.A. está englobada en la compensación en metálico de periodicidad anual a que se refiere el apartado 1 del artículo 4.º de la ley 15/1987, de 30 de julio (disposición adicional octava de la ley 39/1988, de 28 de diciembre).**
- 3. Las tarifas de la tasa serán las siguientes:**

### **Epígrafe**

**Tarifa primera.- Palomillas, transformadores, cajas de amarre, distribución y de registro, cables, raíles y tuberías y otros análogos.**

- 1. Palomillas para el sostén de cables. Cada una al semestre: 0'54 €**
- 2. Transformadores colocados en quioscos. Por cada metro cuadrado o fracción, al semestre: 0'54 €**
- 1. Cajas de amarre, distribución y de registro. Cada una, al semestre: 0'54 €**
- 2. Cables de trabajo colocados en vía pública o terrenos de uso público. Por metro lineal o fracción, al semestre: 0'04 €**
- 3. Cables de alimentación de energía eléctrica, colocados en la vía pública o terrenos de uso público. Por metro lineal o fracción, al semestre: 0'04 €**
- 4. Cables de conducción eléctrica subterránea, o aérea. Por cada metro lineal o fracción, al semestre: 0'04 €**

5. **Conducción telefónica aérea, adosada o no a la fachada. Por cada metro lineal, o fracción de tubería telefónica al semestre: 0'04 €**
6. **Ocupación telefónica subterránea. Por cada metro lineal o fracción de canalización, al semestre: 0'04 €**
7. **Ocupación del subsuelo, suelo o vuelo de la vía pública o terrenos de uso público con cables no identificado en otros epígrafes. Por cada metro lineal o fracción al semestre: 0'04 €**
8. **Ocupación de la vía pública con tuberías para la conducción de agua o gas. Por cada metro lineal o fracción al semestre: 0'04 €**
9. **Ocupación del subsuelo con conducciones de cualquier clase. Cuando el ancho no exceda de 50 centímetros. Por metro lineal o fracción, al semestre: 0'04 €**

**Tarifa segunda.- Postes.**

1. **Postes con diámetro superior a 50 centímetros. Por cada poste y semestre: 2'70 €**
2. **Postes con diámetro inferior a 50 centímetros y superior a 10 centímetros. Por cada poste y semestre: 1'80 €**
3. **Postes con diámetro inferior a 10 centímetros. Por cada poste y semestre: 1'08 €**

**Nota: Si es poste sirve para sostén de cables de energía eléctrica pagará con arreglo a la tarifa si la corriente es de baja tensión, el doble de tarifa si es de media tensión. La Alcaldía podrá conceder una bonificación hasta un 50 por ciento, respecto a las cuotas de este epígrafe cuando los postes instalados por particulares con otros fines sean al mismo tiempo utilizados por algún servicio municipal.**

**Tarifa tercera.- Básculas, aparatos o máquinas automáticas.**

1. **Por cada báscula, por pesada: 1'20 €**
2. **Cabinas fotográficas y máquinas de xerocopias. Por cada metro cuadrado o fracción, al semestre: 0'90 €**
3. **Máquina de venta de expedición de refrescos. Por unidad consumida: 0'16 €**
4. **Aparatos o máquinas de venta de expedición automática de cualquier producto o servicio no especificado en otros epígrafes, al semestre: 0'45 €**

**Tarifa cuarta.- Aparatos surtidores de gasolina y análogos.**

1. **Ocupación de la vía pública o terrenos municipales con aparatos surtidores de gasolina. Por cada metro cuadrado o fracción, al semestre: 1'50 €**
2. **Ocupación del subsuelo de la vía pública con depósitos de gasolina. Por cada metro cúbico o fracción, al semestre: 1'50 €**

**Tarifa quinta.- Reserva especial de la vía pública.**

1. **Reserva especial de la vía pública o terrenos de uso público para las prácticas de las denominadas autoescuelas o similares:  
Por los primeros 50 metros cuadrados o fracción, al mes: 1'20 €**

**Tarifa sexta.- Grúas.**

1. **Por cada grúa utilizada en la construcción, cuyo brazo o pluma ocupe en su recorrido en vuelo de la vía pública, al semestre: 1'20 €**

**Notas:**

**1ª. Las cuantías que corresponde abonar a la grúa por la ocupación del vuelo es compatible con la que, en su caso, proceda por tener su base o apoyo en la vía pública.**

2ª. El abono de esta tasa no exime de la obligación de obtener la autorización municipal de instalación.

**Tarifa séptima.-** Otras instalaciones distintas de las incluidas en las tarifas anteriores.

1. **Subsuelo:** Por cada metro cúbico del subsuelo realmente ocupado, medidas sus dimensiones con espesores de muros de contención, soleras y losas al semestre: 0'04 €
2. **Suelo:** Por cada metro cuadrado o fracción, al semestre: 0'04 €
3. **Vuelo:** Por cada metro cuadrado o fracción, medido en proyección horizontal, al semestre: 0'04 €

#### **Artículo 8. Normas de gestión.**

1. Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los períodos de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.
2. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia y realizar el depósito previo a que se refiere el artículo siguiente.
3. Una vez autorizada la ocupación, si no se determinó con exactitud la duración del aprovechamiento, se entenderá prorrogada hasta que se presente la declaración de baja por los interesados.
4. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del período natural de tiempo siguiente señalado en los epígrafes de las tarifas. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

#### **Artículo 9. Obligación de pago.**

1. La obligación de pago de la tasa regulada en esta ordenanza nace:
  - a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.
  - b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, al día primero de cada uno de los períodos naturales de tiempo señalados en la tarifa.
2. El pago de la tasa se realizará:
  - a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo de la Depositaria Municipal o donde estableciese el Ayuntamiento pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia.

Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47.1 de la ley 39/1988, de 28 de diciembre, quedando elevado a definitivo al conocerse la licencia correspondiente.
  - b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones o matrículas de esta tasa por semestres naturales en las oficinas de la Recaudación Municipal, desde el día 16 del primer semestre hasta el día 15 del segundo mes.

### **Disposición final**

**La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el “Boletín Oficial” de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1999, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.**

**En Marines, a dos de octubre de mil novecientos noventa y ocho.**

**La alcaldesa, M<sup>a</sup> Dolores Celda Lluesma.**